

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 057 - 2022  
De 30 de Agosto de 2022

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto “**EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO DE RÍO PLAYITA, PARA EL PROYECTO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA ATALAYA – MARIATO – QUEBRO – LAS FLORES Y MEJORAMIENTO DEL RAMAL A VARADERO, PROVINCIA DE VERAGUAS PANAMÁ**”, promovido por la sociedad **PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U. SUCURSAL PANAMA**.

La suscrita Ministra de Ambiente, encargada, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

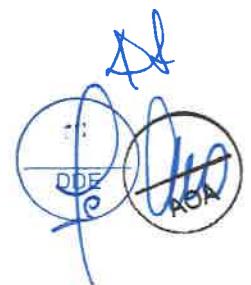
Que la sociedad **PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U. SUCURSAL PANAMA**, persona jurídica, inscrita a Folio No. 155647984 del Registro Público de Panamá cuyo representante legal es el señor **ISMAEL BARRAL NOYA**, varón, de nacionalidad española, con carné de residente permanente No. E-8-169914, propone desarrollar y ejecutar el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: “**EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO DE RÍO PLAYITA, PARA EL PROYECTO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA ATALAYA – MARIATO – QUEBRO – LAS FLORES Y MEJORAMIENTO DEL RAMAL A VARADERO, PROVINCIA DE VERAGUAS PANAMÁ**”;

Que en virtud de lo anterior, el día 14 de octubre de 2021, la sociedad **PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U. SUCURSAL PANAMA**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II denominado: “**EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO DE RÍO PLAYITA, PARA EL PROYECTO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA ATALAYA – MARIATO – QUEBRO – LAS FLORES Y MEJORAMIENTO DEL RAMAL A VARADERO, PROVINCIA DE VERAGUAS PANAMÁ**”, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **MADRIGAL HERNÁNDEZ** y **BRÍSPULO HERNÁNDEZ**, ambos personas naturales debidamente inscritos en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución **IRC-025-2005** e **IAR-038-1999** respectivamente;

Que el proyecto consiste en la extracción mecánica de mineral no metálico, específicamente grava de río, para ser utilizado en la preparación de diferentes estructuras y la rehabilitación de las vías en el distrito de Mariato, la cual mantiene un EsIA, aprobado mediante Resolución. Se estima que, durante dos (2) años de actividad, se extraerán aproximadamente 50,000 metros cúbicos de material no metálico, en catorce (14) zonas identificadas (bancos de material pétreo), ubicadas en los meandros del río Playita, sobre una huella de extracción de aproximadamente 10.3 hectáreas, en la que no se intervendrá en más de medio metro de profundidad. El material principal a extraer será la grava de río, pero es posible que en las actividades se encuentren secciones de material más fino, el cual en la medida de lo posible también se aprovechará;

Además, el proyecto comprende el desarrollo de las siguientes actividades:

Ministerio de Ambiente  
Resolución DEIA-IA- 057-2022  
Fecha 30/08/2022



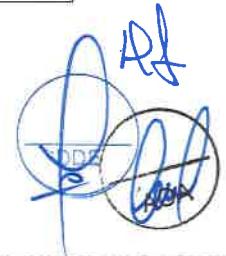
- Mantenimiento de la vía de acceso al sitio de extracción: para acceder por los caminos rurales identificados (servidumbres públicas), es posible que se requiera realizar la limpieza y mantenimiento de algunas de estas vías. Se considerará realizar la construcción de las cunetas, instalación de alcantarillas y sus respectivos cabezales, de ser necesario.
- Construcción de caminos o camellones y vado temporal: se adecuarán rutas internas en la servidumbre de río, con caminos tipo camellones construidos del mismo material de grava de río, para que los camiones circulen sin contacto con el agua del río y se construirán vados de cruce de cauce, que contará con alcantarillas de 90 centímetros, las cuales serán estabilizadas, igualmente, con material del mismo río.

Para las actividades de extracción que conlleva este proyecto, se ha previsto lo siguiente:

1. Limpieza, demarcación y señalización del área en los frentes de extracción: para ayudar en la movilización segura de la maquinaria y el personal en los frentes de trabajo.
2. Instalación de equipos: habilitada la superficie, se procederá a la movilización del equipo, instalación de la maquinaria para la extracción, y transporte de material.
3. Extracción mecánica de la grava de río: con la ayuda de una retroexcavadora, se procederá a la extracción del material de los bancos, el que se colocará sobre una sección del mismo banco, que no haya sido intervenida, que sirva de filtro, para que el agua que escurra de la extracción, vuelva al río, con niveles de turbidez más aceptables.
4. De esta acumulación mecánica en los bancos, y luego de aproximadamente un periodo no mayor a cuatro horas, los camiones cargarán el material, para llevarlo a la zona de acopio.
5. La extracción se dará en zonas identificadas, con la ayuda de la pala mecánica, en profundidades no mayor a medio metro.
6. Transporte a la zona de acumulación y trituración, siguiendo las disposiciones de seguridad. Se transportará el material extraído a la zona de acopio y trituración (que podría ser la programada para río Pavo o río Quebro, que cuentan con procesos de impacto ambiental diferentes a este), para luego ser procesada.

Que dicho proyecto se ejecutará en los corregimientos de Arenas y El Cacao, distrito de Mariato, provincia de Veraguas, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

COORDENADAS DEL PROYECTO					
ZONAS DE EXTRACCIÓN					
Zona	Este (m)	Norte (m)	Área o Zona	Este (m)	Norte (m)
<b>Zona de Extracción No. 1</b> <b>14763.37 m<sup>2</sup></b>	515535.15	812851.74	<b>Zona de Extracción No. 8</b> <b>5511.13 m<sup>2</sup></b>	517552.02	812838.02
	515563.68	812718.57		517511.82	812810.61
	515652.56	812596.91		517462.63	812799.15
	515641.99	812584.57		517414.11	812825.59
	515559.24	812678.62		517487.78	812845.63
	515458.96	812840.06		517542.77	812901.97
	515443.79	812886.35		517459.69	812783.21
	515451.01	812933.03		517452.6	812761.21
<b>Zona de Extracción No. 2</b> <b>3217.80 m<sup>2</sup></b>	516028.87	812574.11	<b>Zona de Extracción No. 9</b> <b>7149.51 m<sup>2</sup></b>	517407.02	812728.36
	516088.9	812538.84		517321.29	812724.72
	516005.56	812530.14		517313.4	812742.29
	515938.53	812532.77		517377.94	812793.58
	515993.64	812557.61		517431.13	812802.28



<b>Zona de Extracción No. 3</b> <b>8430.67 m<sup>2</sup></b>	516304.18	812580.13	<b>Zona de Extracción No. 10</b> <b>7467.66 m<sup>2</sup></b>	517172.19	812695.2
	516263.29	812545.61		517177.15	812648.34
	516138.93	812523.12		517139.77	812645.5
	516072.14	812576.76		517113.21	812625.33
	516189.19	812581.98		517066.78	812611.06
<b>Zona de Extracción No. 4</b> <b>3485.35 m<sup>2</sup></b>	516633.65	812569.81	<b>Zona de Extracción No. 11</b> <b>3839.70 m<sup>2</sup></b>	517011.82	812624.18
	516624.83	812556.34		517039.69	812651.82
	516565.23	812550.37		517103.58	812685.11
	516530.32	812550.67		516898.67	812687.45
	516478.41	812570.71		516970.12	812657.55
<b>Zona de Extracción No. 5</b> <b>6145.12 m<sup>2</sup></b>	516479.45	812579.42	<b>Zona de Extracción No. 12</b> <b>13733.80 m<sup>2</sup></b>	516957.47	812647.6
	516519.48	812585.95		516924.76	812646.23
	516600.91	812571.92		516876.81	812656.84
	516790.68	812715.33		516835.99	812674.57
	516807.69	812688.46		516821.07	812701.33
<b>Zona de Extracción No. 6</b> <b>9961.88 m<sup>2</sup></b>	516801.83	812667.34	<b>Zona de Extracción No. 13</b> <b>5322.15 m<sup>2</sup></b>	518495.15	813585.57
	516717.69	812675.39		518610.84	813654.76
	516686.45	812656.45		518711	813697.65
	516682.28	812625.2		518671.23	813576.8
	516685.95	812579.92		518631.26	813556.81
<b>Zona de Extracción No. 7</b> <b>2144.87 m<sup>2</sup></b>	516667.16	812579.95	<b>Zona de Extracción No. 14</b> <b>11968.95 m<sup>2</sup></b>	518939.44	813917.82
	516661.24	812622.27		518934.27	813879.94
	516685.95	812685.77		518894.5	813856.8
	516716.82	812705.32		518837.74	813817.21
	516771.48	812720.57		815821.83	813847.35
<b>Zona de Extracción No. 8</b> <b>1000.00 m<sup>2</sup></b>	517732.32	813013.45	<b>Zona de Extracción No. 15</b> <b>1000.00 m<sup>2</sup></b>	518870.62	813882.46
	517651.85	812969.26		518924.16	813942.17
	517600.76	812912.03		519087.19	813978.87
	517577.25	812861.65		519199.84	813998.38
	517575.95	812952.49		519303.27	813905.53
<b>Zona de Extracción No. 9</b> <b>1000.00 m<sup>2</sup></b>	517576.35	812973.68	<b>Zona de Extracción No. 16</b> <b>1000.00 m<sup>2</sup></b>	519213.54	813894.95
	517604.53	813011.69		519147.87	813918.04
	517682	813045.11			
<b>Zona de Extracción No. 10</b> <b>1000.00 m<sup>2</sup></b>	515530.02	813068.71	<b>Zona de Extracción No. 17</b> <b>1000.00 m<sup>2</sup></b>		
	515484.27	813042.36			
	515443.4	813023.21			
	515435.76	812998.54			
	515428.84	813009.65			
<b>Zona de Extracción No. 11</b> <b>1000.00 m<sup>2</sup></b>	515434.37	813029.91	<b>Zona de Extracción No. 18</b> <b>1000.00 m<sup>2</sup></b>		
	515453.6	813054.99			
	515484.66	813070.49			
	515511.88	813074.06			

#### SERVIDUMBRE PÚBLICA

Área	Este	Norte	Área	Este	Norte
<b>Servidumbre Pública No. 1</b> <b>0Km+256.40m</b>	515725.65	812677.7	<b>Servidumbre Pública No. 3</b> <b>0Km+857.30m</b>	518190.04	814378.69
	515653.15	812597.31		518264.78	814303.21
	515566.13	812717.22		518377.23	814243.95

Ministerio de Ambiente  
Resolución DEIA/IA-057-2022  
Fecha 30/08/2022

<b>Servidumbre Pública No. 2 1Km+943.00m</b>	515916.3	813620.42		518555.27	814097.04
	515994.55	813616.58		518695.09	813987.76
	516110.28	813559.43		518773.61	813949.71
	516178.56	813589.33		518802.14	813891.5
	516221.97	813574.29		518813.01	813848.93
	516275.18	813594.97		518803.74	813831.59
	516413.89	813606.52	<b>VADOS</b>		
	516609.26	813567.46	<b>Este</b>	<b>Norte</b>	
	516834.05	813512.3			
	517050.87	813521.46	<b>V1</b>	515927	812540
	517261	813419.76	<b>V2</b>	516072	812562
	517373.19	813367.98	<b>V3</b>	516449	812568
	517459.47	813270.01	<b>V4</b>	516660	812565
	517577.48	813116.76	<b>V5</b>	516811	812696
	517659.37	813078.22	<b>V6</b>	517446	812799
			<b>V7</b>	517655	813046

<b>CAMELLONES</b>					
<b>Camellón</b>	<b>Este (m)</b>	<b>Norte (m)</b>	<b>Camellón</b>	<b>Este (m)</b>	<b>Norte (m)</b>
<b>Camellón No. 1 0Km+92.30m</b>	515461.76	812911.25	<b>Camellón No. 5 0Km+276.05m</b>	517485.55	812847.83
	515434.84	812967.11		517543.14	812904.22
	515434.60	812997.40		517559.04	812993.03
<b>Camellón No. 2 0Km+279.03m</b>	515652.30	812598.79		517596.05	813028.10
	515702.67	812555.50		517647.20	813046.17
	515751.66	812545.17	<b>Camellón No. 6 0Km+202.52m</b>	518824.80	813838.65
	515852.52	812543.28		518811.23	813796.14
	515914.13	812545.95		518766.64	813752.01
<b>Camellón No. 3 0Km+141.78m</b>	516281.57	812562.32		518698.31	813685.78
	516347.57	812560.07	<b>Camellón No. 7 0Km+192.82m</b>	518923.40	813933.73
	516422.90	812567.80		518969.88	813969.57
<b>Camellón No. 4 0Km+110.16m</b>	516948.63	812668.09		519031.54	813983.62
	516998.27	812649.40		519102.21	813978.17
	517022.30	812649.42			
	517053.72	812659.76			

Que mediante **PROVEIDO DEIA 098-1810-2021** de 18 de octubre de 2021, el Ministerio de Ambiente a través de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría II, el proyecto denominado “**EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO DE RÍO PLAYITA, PARA EL PROYECTO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA ATALAYA – MARIATO – QUEBRO – LAS FLORES Y MEJORAMIENTO DEL RAMAL A VARADERO, PROVINCIA DE VERAGUAS PANAMÁ**” (fs. 15-16);

Que en concomitancia con los preceptos establecidos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas (DRVE), Dirección de Política Ambiental (DIPA), Dirección de Seguridad Hídrica

Ministerio de Ambiente

Resolución DEIA-JA-057-2022

Fecha 30/08/2022



(DSH), Dirección Forestal (DIFOR), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), y la Dirección de Información Ambiental (DIAM) mediante **MEMORANDO-DEEIA-0692-2010-2021** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Ministerio de Comercio e Industria (MICI), Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), Ministerio de Salud (MINSA), Municipio de Mariato y al Ministerio de Cultura (MiCultura) mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0196-2010-2021** (fs. 18-32);

Que mediante nota **DIPA-225-2021**, recibida el 26 de octubre de 2021, **DIPA** remite su informe técnico de evaluación al EsIA en donde indica: “...Los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental (*Valor Actual Neto Económico, Relación Beneficio Costo de Tasa Interna de retorno Económica*) resultan positivos, por lo que consideramos que puede ser ACEPTADO...” (fs. 33-34);

Que mediante nota **2332-UAS-SDGSA**, recibida el 1 de noviembre de 2021, **MINSA** indica que el promotor deberá cumplir con toda la normativa vigente aplicable para el desarrollo del proyecto (fs. 35-38);

Que mediante **MEMORANDO DAPB-1646-2021**, recibido el 1 de noviembre de 2021, **DAPB** remite informe técnico de evaluación al EsIA en donde indica que debido a la fauna registrada en el área se hace necesario presentar el Plan de Rescate como una medida de mitigación ambiental a implementar durante el desarrollo del proyecto para el rescate de todas las especies silvestres presentes dentro de la huella del proyecto, evitando las afectaciones a las especies (fs. 39-41);

Que mediante nota **AG-804-21**, recibida el 1 de noviembre de 2021, **ARAP** solicita que el promotor aporte información aclaratoria en cuanto a medidas a implementar (fs. 42-49);

Que mediante nota **DNRM-UA-090-2021**, recibida el 1 de noviembre de 2021, **MICL** remite informe técnico No. UA-EVA-062-2021, señalando no tener observaciones al respecto (fs. 50-55);

Que mediante nota **MC-DNPC-PCE-N-No. 727-2021**, recibida el 1 de noviembre de 2021, **MiCultura**, indica que al estudio le falta información necesaria para su evaluación fs. 56-57);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-01204-2021**, recibido el 8 de noviembre de 2021, **DIAM** remite verificación de coordenadas del proyecto indicando que “...le informamos que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Zona de Extracción Nº 1 Superficie: 1 ha + 4,763.6 m<sup>2</sup>, Zona de Extracción No. 2 Superficie: 3,218.04 m<sup>2</sup>, Zona de Extracción Nº 3 Superficie: 8,430.89 m<sup>2</sup>, Zona de Extracción Nº 4 Superficie: 3,485.39 m<sup>2</sup>, Zona de Extracción No. 5 Superficie: 6,144.88 m<sup>2</sup>, Zona de Extracción No. 6 Superficie: 9,961.93 m<sup>2</sup>, Zona de Extracción Nº 7 Superficie: 2,144.58 m<sup>2</sup>, Zona de Extracción Nº 8 Superficie: 5,511.4 m<sup>2</sup>, Zona de Extracción Nº 9 Superficie: 7,149.32 m<sup>2</sup>, Zona de Extracción Nº 10 Superficie: 7,467.12 m<sup>2</sup>, Zona de Extracción No. 11 Superficie: 3,839.73 m<sup>2</sup>, Zona de Extracción Nº 12 Superficie: 1 ha + 3,733.28 m<sup>2</sup>, Zona de Extracción Nº 13 Superficie: 5,322.12 m<sup>2</sup>, Zona de Extracción Nº 14 Superficie: 1 ha + 1,969 m<sup>2</sup>, Camellón 1 Longitud: 92.3 m, Camellón 2 Longitud: 279.03 m, Camellón 3 Longitud: 141.76 m, Camellón 4 Longitud: 110.15 m, Camellón 5 Longitud: 437 m, Camellón 6 Longitud: 202.52 m, Camellón 7 Longitud: 192.81 m, Servidumbre Pública No. 1 Longitud: 256.41 m, Servidumbre Pública No. 2 Longitud: 1943.37 m, Servidumbre Pública No. 3 Longitud: 857.3 m.



*Provincia: Veraguas, Distrito: Mariato, Corregimiento: Arenas, El Cacao. Fuera del SINAP” (fs. 58-60);*

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-954-2021**, recibido el 12 de noviembre de 2021, **DIFOR** remite comentarios referentes a la evaluación del EsIA, en donde indica que el promotor deberá cumplir con las normativas vigentes en el caso de tala de árboles presentes en el polígono de la obra a desarrollar, que según el estudio se encuentran de forma dispersa, a lo largo del polígono del proyecto (fs. 64-67);

Que mediante nota no. **DRVE-1213-2021**, recibida el 17 de noviembre de 2021, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas, remite informe técnico de inspección de la Unidad Ambiental Sectorial (UAS) de ARAP, Regional de Veraguas en donde indica “...Se pudo observar acumulación de grava (meandros). Posteriormente nos movilizamos a otro de los accesos públicos al río Playita, en donde se observó la zona de extracción 12, 13, 14. En la misma existe gran cantidad de grava acumulada. Las demás zonas de extracción están inaccesibles. Además, el río por las lluvias estaba crecido su cauce”; y los comentarios de la UAS de MOP, Regional de Veraguas sobre la evaluación del EsIA (fs. 79-91);

Que mediante **MEMORANDO DSH-1351-2021**, recibido el 2 de diciembre de 2021, **DSH** remite su informe técnico No.121-2021 con los comentarios referentes al estudio de impacto ambiental, en donde indica que el promotor deberá evitar en la mayor medida de lo posible el contacto de la maquinaria con la fuente hídrica, así como gestionar todo lo pertinente a los permisos necesarios previo a la puesta en marcha de obras (fs. 92-99);

Que mediante nota sin número, recibida el 6 de diciembre de 2021, el promotor del proyecto hace entrega de los Avisos de Consulta Pública correspondientes a las publicaciones realizadas en el periódico El Siglo, los días 25 y 26 de noviembre de 2021, y el fijado y desfijado del Municipio de Mariato. Cabe señalar que durante el periodo de consulta pública no se recibieron observaciones o comentarios al respecto, por lo que se considera que el promotor cumplió en debida forma con los preceptos establecidos por la norma rectora (fs. 100-103);

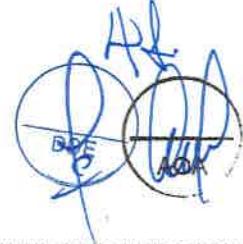
Que debemos destacar que las Unidades Ambientales Sectoriales del **IDAAN** y **MIVIOT**, remitieron sus observaciones de forma extemporánea a lo solicitado nota **DEIA-DEEIA-UAS-0196-2010-2021**; mientras que **SINAPROC**, **MOP**, **Municipio de Mariato** y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas, no remitieron observaciones a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0196-2010-2021** y mediante **MEMORANDO-DEEIA-0692-2010-2021**, por lo que se aplica lo establecido por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0186-2411-2021** del 24 de noviembre de 2021, debidamente notificada el 24 de febrero de 2022, se solicita al promotor del proyecto la primera información aclaratoria del EsIA (fs. 104-112);

Que mediante nota sin número, recibida el día 21 de marzo de 2022, el promotor del proyecto entrega respuesta de la primera información aclaratoria (fs. 113-275);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0160-2203-2022**, se remite la respuesta de la primera información aclaratoria a DAPB, DSH, DIFOR, DIPA, Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas y las coordenadas a DIAM; además, se le envía a la UAS de ARAP,

Ministerio de Ambiente  
Resolución DEIA-IA- 057-2022  
Fecha 30/08/2022



MINSA, SINAPROC, IDAAN, MICULTURA, MIVIOT, MOP, MICI, Municipio de Mariato mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0047-2203-2022** (fs. 276-290);

Que mediante nota No. **2250-UAS-SDGSA**, recibida el 24 de marzo de 2022, **MINSA** indica que el promotor deberá verificar la existencias de acueductos rurales, para que en caso de encontrarse, integre medidas de mitigación como parte del documento técnico (fs. 291-294);

Que mediante nota **MC-DNPC-PCE-N-No. 220-2022**, recibida el 25 de marzo de 2022, **MiCultura**, indica “...*consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto...*” (fs. 295-296);

Que mediante nota **DNRM-UA-014-2022**, recibida el 28 de marzo de 2022, **MICI** remite informe técnico No. UA-EVA-008-2022, referente a la evaluación de la primera información aclaratoria en donde indica “*Una vez revisado y evaluado la Primera Ampliación al estudio de Impacto Ambiental, categoría II y cada uno de los componentes de competencia minera, no se tienen observaciones al mismo*” (fs. 297-299);

Que mediante nota **AG-233-22**, recibida el 28 de marzo de 2022, **ARAP** remite el Informe de Evaluación de la Primera Información Aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental en donde solicita lo siguiente: “*De acuerdo a nuestra competencia, en ese sentido no vemos inconveniente para la realización de este proyecto, siempre y cuando se cumpla con las medidas de manejo ambiental correspondientes establecidos por la autoridad rectora*” (fs. 300-304);

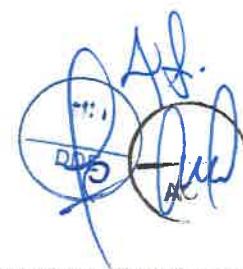
Que mediante nota **DIPA-077-2022**, recibida el 28 de marzo de 2022, **DIPA** remite evaluación de la primera información aclaratoria en la que indica “*...los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental han variado, pero siguen siendo positivos, por lo que se mantiene la recomendación de que dicho ajuste económico por externalidades puede ser ACEPTADO y no tenemos más objeciones...*” (fs. 305-306);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0407-2022**, recibido el 29 de marzo de 2022, **DIAM** remite verificación de coordenadas de la primera información aclaratoria indicando que “*...Camellón 5 Longitud: 276.1 m, Servidumbre Pública No. 1 Longitud: 256.5 m, Servidumbre Pública No. 2 Longitud: 1943.4 m, Servidumbre Pública No. 3 Longitud: 857.3 m. Provincia: Veraguas, Distrito: Mariato, Corregimiento: Arenas, El Cacao. Fuera del SINAP*” (fs. 307-308);

Que mediante **MEMORANDO DSH-303-2022**, recibido el 1 de abril de 2022, **DSH** remite su evaluación a la primera información aclaratoria donde indica “*...informamos que dentro de la respuesta no se ha cumplido con la subsanación, referente a detallar dentro del EsIA presentado cada una de las obras en cauce dentro del estudio hidrológico para cada tramo de sección del río Playita.*” (fs. 314-316);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-191-2022**, recibido el 4 de abril de 2022, **DIFOR** remite comentarios técnicos destacando que no se tienen observaciones al respecto (fs. 317-318);

Que mediante **MEMORANDO DAPB-M-0522-2022**, recibido el 8 de abril de 2022, **DAPB** remite sus comentarios referentes a la evaluación de la primera información aclaratoria del EsIA, en donde indica “*Sirva la presente para indicar que el Proyecto..., no refiere estar localizado dentro de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP). En el caso particular de*



*la vida silvestre, sugerimos solicitar la presentación del Plan de Rescate y Reubicación, en especial de la fauna”* (fj. 319);

Que debemos destacar que las Unidades Ambientales Sectoriales del **IDAAN**, **MIVIOT** y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas, remitieron sus observaciones de forma extemporánea a lo solicitado nota **DEIA-DEEIA-UAS-0047-2203-2022** y **MEMORANDO-DEEIA-0160-2203-2022**; mientras que **SINAPROC** y **MOP**, no remitió observaciones a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0047-2203-2022**, por lo que se aplica lo establecido por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0055-0504-2022** del 5 de abril de 2022, debidamente notificada el 10 de junio de 2022 se solicita al promotor del proyecto la segunda información aclaratoria del EsIA (fs. 325-328);

Que mediante nota sin número, recibida el día 30 de junio de 2022, el promotor del proyecto entrega de la respuesta de la segunda información aclaratoria (fs. 329-406);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0398-0507-2022**, se remite la respuesta de la segunda información aclaratoria a DSH, Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas y las coordenadas a DIAM; además, se le envía a la UAS de MINSA mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0119-0507-2022** (fs. 407-410);

Que mediante nota **DRVE/0680/2022**, recibida el 13 de julio de 2022, **DRVE** remite evaluación a la segunda información aclaratoria en donde indica “...no se emiten comentarios respecto a la segunda ampliación aclaratoria solicitada al promotor.” (fj. 411);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0920-2022**, recibido el 13 de julio de 2022, **DIAM** remite verificación de coordenadas de la segunda información aclaratoria indicando que “...le informamos que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: recorrido para verificar acueducto, toma de agua cercana al proyecto (pozo), tanque de almacenamiento de agua, calidad de agua Río playita (aguas arriba y aguas abajo), Provincia: Veraguas, Distrito: Mariato, Corregimiento: Arenas, El Cacao. Fuera del SINAP” (fs. 412-413);

Que mediante **MEMORANDO DSH-585-2022**, recibido el 14 de julio de 2022, **DSH** remite su evaluación de segunda información aclaratoria indicando que la respuesta cumple con los planteamientos técnicos sugeridos (fj. 414);

Que debemos destacar que las Unidades Ambientales Sectoriales del **MINSA**, remitió sus observaciones a la segunda información aclaratoria, de forma extemporánea a lo solicitado mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0119-0507-2022**, por lo que se aplica lo establecido por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **“EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO DE RÍO PLAYITA, PARA EL PROYECTO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA ATALAYA – MARIATO – QUEBRO – LAS FLORES Y MEJORAMIENTO DEL RAMAL A VARADERO, PROVINCIA DE VERAGUAS PANAMÁ”**, la primera y segunda información aclaratoria, la Dirección de Evaluación de Impacto

Ministerio de Ambiente  
Resolución DEIA-IA- 057-2022  
Fecha 30/08/2022  
Página 8 de 14



Ambiental (**DEIA**), mediante Informe Técnico del veinte (20) de julio de 2022, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y atiende adecuadamente los impactos producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable (fs. 419-447);

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto “**EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO DE RÍO PLAYITA, PARA EL PROYECTO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA ATALAYA – MARIATO – QUEBRO – LAS FLORES Y MEJORAMIENTO DEL RAMAL A VARADERO, PROVINCIA DE VERAGUAS PANAMÁ**”, cuyo promotor es la sociedad **PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U. SUCURSAL PANAMA**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, primera y segunda información aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** a la sociedad **PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U. SUCURSAL PANAMA**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** a la sociedad **PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U. SUCURSAL PANAMA**, que esta Resolución no constituye excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** a la sociedad **PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U. SUCURSAL PANAMA**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico de aprobación del proyecto, tendrá que:

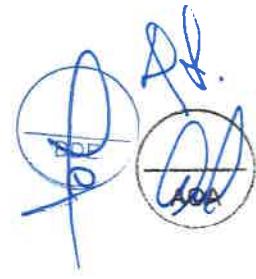
- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto de la Resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Cumplir con la Ley No. 109 del 8 de octubre de 1973 y sus modificaciones.



- d. Previo inicio de obra, deberá contar con autorización para la extracción de minerales destinados a obra pública, emitido por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, el cual deberá ser entregado en el informe de seguimiento correspondiente.
- e. Cumplir con la Ley No. 24 del 7 de junio de 1995, por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones, el Decreto Ejecutivo No. 43 de julio de 2004, que reglamenta la Ley 24 de 7 de junio de 1995 y la Ley 39 de 24 de noviembre de 2005 “*Que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 7 de junio de 1995 sobre Vida silvestre*”.
- f. Contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008, antes, durante y posterior a las actividades del proyecto. Dicha autorización deberá ser presentada en el primer informe de seguimiento y su aplicación será coordinada con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas.
- g. Proteger, mantener, conservar y enriquecer el bosque de galería del río Playita, deberá tomarse en consideración el ancho del cauce y se dejará a ambos lados una franja de bosque igual o mayor, y cumplir con la Resolución JD-05-98 de 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994.
- h. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas, cuya implementación será monitoreada por dicha Dirección Regional. El promotor se responsabilizará al mantenimiento de la plantación por un período no menor de cinco (5) años.
- i. Mantener la calidad y flujo del río Playita; y realizar análisis de calidad de agua, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y operación; y una (1) vez culminada la etapa de operación, e incluir los resultados en los informes de seguimiento correspondiente.
- j. Cumplir con las medidas de mitigación y protección examinadas, a fin de evitar afectaciones al río Playita y a todo usuario de esta fuente hídrica.
- k. Solicitar, previo a la construcción de los camellones y vados, los permisos de obra en cauce, ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas, tal como indica la Resolución DM-0431-2021 de 16 de agosto de 2021 “*Por la cual se establecen los requisitos para la autorización de las obras en cauces naturales de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones*”.
- l. Cumplir con el Decreto Ley No. 35 del 22 de septiembre de 1966 “*Reglamenta el Uso de las Aguas*” y el Decreto Ejecutivo No. 70 del 27 de julio de 1973 “*Por el cual se reglamenta el Otorgamiento de Permisos y Concesiones para Uso de Aguas y se determina la Integración y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Recursos Hidráulicos*”.



- m. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “*Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido*” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “*Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Generen Vibraciones*”.
- n. Realizar monitoreo de calidad de aire y ruido ambiental cada seis (6) meses durante la etapa de operación, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- o. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 de 4 de septiembre de 2002 “*Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*” y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004 “*Por el cual se determina los niveles de ruido, para las áreas residenciales e industriales*”.
- p. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008 “*Por el cual se reglamenta la Seguridad, Salud e Higiene en la Industria de la Construcción*”.
- q. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.
- r. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- s. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- t. Dejar las vías que serán utilizadas tal y como estaban o en mejor estado, en caso de darse alguna afectación en estas. Para esto deberán regirse por las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- u. Cumplir con la Ley No. 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- v. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- w. En el caso de que durante la construcción, operación y/o ejecución del proyecto, se de la ocurrencia de incidentes y/o accidentes, deberá cumplir con lo establecido en la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “*Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al ministerio de ambiente.*”



- x. Responsabilizar al promotor de la ejecución de un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos.
- y. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y operación del proyecto, contados a partir de la notificación de la presente Resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera y segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Dicho informe deberá ser presentado en un (1) ejemplar impreso, anexado a tres (3) copias digitales, el cual será elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.

**Artículo 5. ADVERTIR** a la sociedad **PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U. SUCURSAL PANAMA**, que deberá ceñir el desarrollo del proyecto, únicamente a la sección del cuerpo de agua superficial identificado, el cual contempla la colocación de siete (7) camellones y siete (7) vados sobre el río Playita.

**Artículo 6. ADVERTIR** a la sociedad **PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U. SUCURSAL PANAMA**, que los trabajos de extracción deberán ser realizados solamente en los bancos de grava formados en meandros del Río Playita, identificados como Zonas de Extracción (No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14), evitando la introducción de maquinaria al cauce del río.

**Artículo 7. ADVERTIR** a la sociedad **PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U. SUCURSAL PANAMA**, que el presente EsIA no contempla los sitios a utilizar como instalaciones de almacenamiento de combustible ni áreas de mantenimiento de maquinarias o equipo pesado.

**Artículo 8. ADVERTIR** a la sociedad **PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U. SUCURSAL PANAMA**, que el presente EsIA no contempla sitios a utilizar como zonas de acopio o de trituración de material pétreo.

**Artículo 9. ADVERTIR** a la sociedad **PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U. SUCURSAL PANAMA**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto **“EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO DE RÍO PLAYITA, PARA EL PROYECTO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA ATALAYA – MARIATO – QUEBRO – LAS FLORES Y MEJORAMIENTO DEL RAMAL A VARADERO, PROVINCIA DE VERAGUAS PANAMÁ”**, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

**Artículo 10. ADVERTIR** a la sociedad **PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U. SUCURSAL PANAMA**, que si infringe la presente Resolución o de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 11. ADVERTIR** a la sociedad **PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U. SUCURSAL PANAMA**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o

Ministerio de Ambiente

Resolución DEIA-IA-057-2022

Fecha 30/08/2022

Página 12 de 14

actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 12. ADVERTIR** a la sociedad **PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U. SUCURSAL PANAMA**, que la presente Resolución tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 13. NOTIFICAR** a la sociedad **PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U. SUCURSAL PANAMA**, el contenido de la presente Resolución.

**Artículo 14. ADVERTIR** a la sociedad **PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U. SUCURSAL PANAMA**, que contra la presente Resolución, podrá interponer el Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días, del mes de agosto, del año dos mil veintidós (2022).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
T. Mael Borril Noya	
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
NOTIFICADO PERSONALMENTE	
De:	Berolección
Fecha:	8/19/22
Hora:	3:48
Notificador:	Jafermig Mato
Notificado:	[Signature]



## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
  2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
  3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
  4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
  5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
  6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
    - El color verde para el fondo.
    - El color amarillo para las letras.
    - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: "EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO DE RÍO PLAYITA, PARA EL PROYECTO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA ATALAYA - MARIATO - QUEBRO - LAS FLORES Y MEJORAMIENTO DEL RAMAL A VARADERO, PROVINCIA DE VERAGUAS PANAMÁ"**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: SECTOR DE LA MINERÍA**

Tercer Plano: **PROMOTOR: PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U. SUCURSAL PANAMA**

Cuarto Plano: **ÁREA: 10.3 HAS**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE  
RESOLUCIÓN No. IA-057-2022 DE 30 DE  
Agosto DE 2022.**

Recibido  
por:

ISMAEL BARRAL NOYA  
Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Firma

E-8-169914  
Cédula

08/09/2022  
Fecha

